



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

ACCION DE TUTELA  
RADICADO N° 54-001-4003-003-2020-00627-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo el documento contentivo de poder obrante en el consecutivo 40 del expediente digital, **RECONÓZCASE** personería al abogado NÉSTOR FERNANDO GARZA CÁRDENAS para que actúe como apoderado judicial de TRANS ORIENTAL SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, conforme a lo peticionado por mencionado apoderado respecto a la práctica diligencia secuestro *“de forma directa el juzgado en su defecto se comisiona a la inspección de policía (Reparto) debiendo comunicar tal decisión a la Secretaría de Gobierno Municipal”* al vehículo embargado, tenga en cuenta el peticionario que el INSPECTOR SEGUNDO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA mediante memorial de 7 de junio de 2023<sup>1</sup> informo el Auto No. 2023121000593841 de fecha 7 de junio de 2023 donde se fija fecha y hora para realizar diligencia de secuestro la cual se efectuará el día 9 de los cursantes mes y año.

Se comparte link del expediente digital al correo [nestorfernandogarza@hotmail.com](mailto:nestorfernandogarza@hotmail.com) para el acceso del apoderado judicial de la parte demandante radicado 54001400300320200062700.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de junio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

<sup>1</sup> Páginas 6 y 7, consecutivo 042 expediente 54-001-4003-003-2020-00627-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ CC. 13.472.317



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00827-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo en el cual fue programada para el día 14 de junio de 2023 la realización de diligencia de remate, y respecto de la que, una vez efectuado el estudio del expediente por la suscrita, quien se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, debe hacerse la siguiente precisión:

Vista la actuación procesal, observa el despacho que el avalúo del bien a rematar se encuentra desactualizado, toda vez que data de 2019, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, determinar el valor real del bien objeto de subasta pública.

En consecuencia, no es viable llevar a cabo la diligencia fijada para el día 14 de junio de 2023 y en su defecto se **ORDENA** a la parte actora que allegue el avalúo actualizado correspondiente al año 2023 del vehículo automotor de propiedad del demandado PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ CC. 13.472.317, con las siguientes características: PLACA: HRN634; Línea: DUSTER DYNAMIQUE 4X4; Color: Gris Beige; Marca: Renault; Modelo: 2015; Motor No. A400C083485; Serie No. 9FBHSRAJNFM342655; Servicio: Particular.

**La Jueza,**

Firma Electrónica.  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 9 de junio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

**Paola Marina Contreras Vergel**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97b7aff9ad1c2707fa73f62b09f7bcf606bd2b93582cbcca3d4f93e1abb424**

Documento generado en 08/06/2023 09:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
CESIONARIO: JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ CC. 16.772.158  
DEMANDADO: DORIS MARIA ACOSTA PORTILLO CC. 37.310.833



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00506-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintitrés.

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, actuando en calidad de Representante Legal de GRUPO CONSULTOR OCCIDENTE Y CIA LTDA NIT. 900.443.940-4 como CEDENTE; y JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ identificado con CC. 16.772.158 de Buga, como CESIONARIO; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subroga torio de los créditos y garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Atendiendo el documento contentivo de poder, **RECONÓZCASE** personería a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que actúe como apoderada judicial de JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, vista la actuación procesal, observa el despacho que el avalúo del bien a rematar allegado por la togada en mención se encuentra desactualizado, toda vez que data de abril de 2022, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la cesión de crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ identificado con CC. 16.772.158 de Buga y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** al demandado por estados, toda vez que, se encuentra debidamente notificado y vinculado al proceso.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que actúe como apoderada judicial de JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
CESIONARIO: JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ CC. 16.772.158  
DEMANDADO: DORIS MARIA ACOSTA PORTILLO CC. 37.310.833

**CUARTO. ORDENAR** a la parte actora que allegue el avalúo actualizado correspondiente al año 2023 del vehículo automotor de propiedad de la demandada DORIS MARIA ACOSTA PORTILLO, con las siguientes características: Clase: Camioneta; Marca: Ford Ecosport; Modelo: 2015; Color: Blanco Ártico; Motor No: AOJAF8976741; Chasis No: 9BFZB55F5F8976741; Servicio: Particular, de placa: ZZS-223.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 9 de junio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:  
Paola Marina Contreras Vergel  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b310c949ceec5c4ed3ddab26d835415fdf44ce5a1827cfd277f6d3bfaa29d7**

Documento generado en 08/06/2023 09:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2017-00651-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintitres

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Se observa en el proceso solicitud elevada el 2 de junio de 2018 por ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS a través de apoderado judicial, mediante la cual peticionó que se *“excluya el bien de propiedad de la señora ILIA MARIA VILLASMIL ROJAS del presente proceso de Sucesión Intestada”*, pues señaló que en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle 11 # 21-34 del Barrio Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 260-278212, se realizó *“visita por parte de la Inspección de Policía de Cúcuta”*, alegando que dicho predio es de propiedad de PABLO ANTONIO ROJAS, lo cual no se corresponde.

Dichas manifestaciones fueron notificadas a los interesados mediante auto de 27 de junio de 2018, en el que se indicó que se ponía en conocimiento la solicitud elevada relacionada con *“levantar el secuestro practicado sobre el bien inmueble”* de propiedad de ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS. Con posterioridad, en auto de 24 de julio de esa misma anualidad, se dispuso que *“sobre lo manifestado por el apoderado judicial respecto a la oposición al secuestro manifestada por la señora ILIA MARIA VILLASMIL ROJAS, la misma se decidirá en audiencia de inventarios y avalúos”*, respecto de lo cual no mereció pronunciamiento alguno por parte del despacho en la audiencia llevada a cabo el pasado 2 de febrero de 2023.

Posteriormente mediante memoriales allegados el 8 de febrero de 2023<sup>1</sup>, ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS reitera su petición y solicita amparo de pobreza.

Tengase en cuenta que muy a pesar de que en las providencias en mención fue señalado que la petición presentada por ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS se trataba de una *“oposición al secuestro”*, cuando lo solicitado derechamente se encamina a que se excluya del presenta trámite el bien ubicado en la calle 11 # 21-34 del Barrio Cundinamarca, procede entonces el despacho a resolver al respecto:

De entrada es claro para este juzgado que se debe rechazar la soliciud elevada por ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS, teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que demuestre que la peticionaria actúa en calidad de interesada a la luz de lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil, y por tanto no se encuentra legitimada para actuar dentro de este proceso, y en todo caso de tratarse su pretensión de esa figura a la que el despacho en las providencias de 27

---

<sup>1</sup> Consecutivos 40 y 41 Expediente digital

de junio y 24 de julio de 2018 denominó “*oposición al secuestro*”, la misma no fue presentada en las oportunidades procesales pertinentes.

Y es que muy a pesar de lo anterior, debe tener en cuenta ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS que el presente es un Proceso de Liquidación, cuyo trámite está regulado en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso y lo que pretende, al tratarse de un asunto relacionado con la propiedad de uno de los bienes relictos -mejoras ubicadas en la calle 11 Av 21 y 22 No. 21-34 del Barrio Cundinamarca según lo indicado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 9 de noviembre de 2017- es cuestión que debe adelantarse ante las instancias que correspondan otorgadas por el ordenamiento legal.

En cuanto a esto último, la doctrina ha señalado que:

*“Improcedencias. – a) No cabe el incidente de objeciones de un tercero que sostiene que la cosa no pertenece a la sucesión. Las cuestiones relativas a la propiedad de bienes deben resolverse en proceso separado (...)”*<sup>2</sup>

Por lo anterior, se impone al despacho **RECHAZAR** la solicitud elevada por ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS.

Ahora bien, respecto a la petición obrante en el consecutivo 40 del expediente digital, se dispone **NEGAR** el amparo de pobreza petitionado por ILIA MARÍA VILLASMIL ROJAS, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, el amparo puede ser petitionado por quien sea parte en el proceso y, como ya quedó en líneas anteriores definido, la persona que solicita el amparo no lo es en este asunto.

Del trabajo de partición presentado por los partidores designados ALFONSO SALINAS ALTUZARRA, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA y LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA, **CÓRRASE** traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **REMÍTANSE** a las autoridades competentes, los informes obrantes en los consecutivos 45 y 46 que no tiene relación alguna con el presente asunto. Déjense las constancias pertinentes.

**La Jueza,**

Firma Electrónica.  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 9 de junio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

<sup>2</sup> Cita textual “Jaramillo Castañeda, Armando: SUCESIONES PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE ANTE JUECES Y NOTARIOS Ley 1564 de 2012 Licencia Para Hacer Partición Patrimonial En Vida Modelos Prácticos Comentarios Jurisprudencia”, quinta edición, Edicionaes Doctrina y Ley, Bogotá, 2016, pág 181”

**Firmado Por:**  
**Paola Marina Contreras Vergel**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47846193955ed3c3502d01783569fa9b4f1674b4ca4ea69e9f0de5482351c93c**

Documento generado en 08/06/2023 08:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**